# Boletin La Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Sa suscribe à este periòdico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñon à 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anunclos se insertarés 4 media real tines para los suscritores, y un real lines para los que no lo sean.

n Luego que las Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletin que carrespondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permaneserá hasta el recibo del número siguiente. Los Scoretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—4180ABO ALAS -

#### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEIO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 153.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villamandos, con la dotacion anual de mil cien reales, los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al referido Ayuntamiento dentro de los treinta dias siguientes al de la insercion del presente anuncio, pasados los cuales se procederá á la provision con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1852.

Genaro Alas.

Nům. 154.

Se holla vacante la plaza de Sacretario del Ayuntamiento de Villabraz cen la detación anual de mil reales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al mismo Ayuntamiento en los treinta días siguieamiento en los treinta días siguieamientos de la publicación del presente anuncia, acompoliados de los correspondientes documentos justificativos de sus mératos. Leon 11 de Abrit de 1862.—Genero Atas.

(GACETA NUM. BL.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. - Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Cansejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Rivadavie para procesor á D. Ctáudio Hermida, Alcalda de Arnoya, ha consultado lo siguiente:

«Exemo Sr.: Esta Saccion ha exeminado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Orense ha negado at Juez de primera instancia de Rivadavia la enterizacion que solicitó para procesar à D. Cláudio Hermida, Alcalde de Arneya.

Resulta:

Que Benito Fernandez se que jó al Juzgado por hallarse detenido en la carcol hacía 11 días de órden del Alcalde, sin que hubicre precedido juició acerca de la faita que se le imputaba;

Que pedido informe al Alealde, manifestó haber decretado la detención del Fornandez por haber sido sorprendido por un Celador comiende uvas en viñas ajenas, contraviniendo á un bando publicado pocos dias antes, en el cual el Ayuntamiento, entre otras disposiciones de buen gobierno, habia acordado castigar con multas y 15 dias de arresto á los que cogieran uvas ú otros frutos en heredad siena.

Que del curso de las diligencias judicioles resultó cierta la detencion est como la fatto cometida por el detenido y el bando acerdade por la Corporacton municipal, en cuya sirtud el luzgado, conforme con el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesas al Atcalda por detencion arbitenta;

Que el Gubernador dió audiencia al interesado, quien limitó su defensa á presentar un certificado literal de las diligencias gubernativas que hobia instruido á consocaencia del parte que el Celador la dió contra Benito Fernandez.

En dichas difigencias aparece:
Que justificade la falta denunciade, el Alcelde, con arreglo al
hendo mencionado y al párrelo vigésimoprimero del art. 495 del Código, impuso gobernativamente al
Fernandre la multa de 40 rs.; y en
sustitucion por ser insolvente, como hija do familia, dos dias da
arresto:

Que complidos estos, mandó el Alcaide al aiguacil que pusiase en libertad al detenido, mas este resistió la salida de la cárcel y profició frases inconvenientes y ofensidas al Alcaide, quien enterado de ello, le impuso queva multa de 200 re, por desubedicate y 40 días de arresto en sustincion:

Que el Gobernador negó la autorizacion, conforma con el Conseio provincial, fundàndose en que el Alcalde obrò dentre de sus airibu ciones impaniendo multas con arreglo al art. 75 de la lev de Avun tamientos, y convirtiondo aquellas en acresto per insolvencia à razon de un dia por cada 20 es. snadiendo por último que ana cuando el bando di tedo por et Ayuntamiento no se li ille arraglado estrio. inmente à las prescripciones legales, la modificacion de sus disposiciones correspondería al Gabernader aptes que à etra Antonidad.

Vista la regle segunde del Real decreto de 18 de Mayo de 1855, en que se previene que las faitas, cuyas ponas sean multas ó reprension y multa, podrán ser castigadas gubernativamente á juicio de ta Autoridad administrativa á quien esté encontandada so represion:

Vista la regia cuarta del mismo Real decreto, segun la cual los Alcaidos podrán imponer gubernativamenta la pena de arresto por sustitucion y apremio de la multa cuando los multodos fueren insolventes, no pullendo en ningun caso exceder de 15 días el tiempo de arresto:

Visto el parrefe vixés inoprimero det art. 495 del Codigo orca), segun et cuai incurre en la multa de medio dura à cuatra el que entrare en heredad ajens para coger frutes y comertos en el acto:

Visco el art. 504 del mismo Có digo, segun el cual los penados con multa que fueren insulventes, serán castigados con un dia da arresto por cada duro da que deban responder:

Considerando que el Alcaide de que se trata procedió al arresto de Benito Fernandez, por via de sustitución y apremio, à causa de la insolvencia de las multas impuostas gubernativamente el mismo, arreglándese en un todo á las disposiciones legales que queden citades;

La Seccion opina que debe confirmarse la negaliva del Gabernador, y lo acordado.

Y habiéndose diguado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real únden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos eños. Madrid 1.º de Marzo de 4862. —Posada Herrera. —Sr. Gohernador de la provincia de Orense.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Seccion 2. - Negociado 6. - Circular

Habiando consultado á esta Direccion varios Administradores del rama sobre si ban de dar curso à las cartas que se recogen de los huzones con sellos de 50 cênts.. de los creados en virtud del Real dacreto de 12 de Setiembre último con destino à recibes y cuentas, en lugar de los establecidos para el franqueo prévio de la correspondencia, he acordado que la que aparezca solamente con sellos de aquella clase se considere como no franqueade, procediéndose respagto de la misma con arreglo á lo que co dispone en el art. 2.º del Real decreto de 15 de l'ebrero de 1856.

Lo que comunico à V. pare su mas exacte observencia y que lo circule à todas las subulternas de esa provincia, idendo el oportuno aviso de haberto rerificado. Diom guarde à V. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1862 — Mauricio Lopez Roberts.—Sr. Administrador principal de Correos de....

En complimiento de lo dispuesto en el art. 6.º de la Real órden de 13 de Ahril de 1849 se publican à continuacion las reseñas de los sementales reconocidos y aprobados en las paradas que a continuacion se espresan. Los dueños de estas no obstante la aprobacion de los sementales no pueden abrirlas al público sin haber obtenido antes la necesaria patente de este Gobierno de provincia, siendo los Alcaldes respectivos responsables en el caso de permitir el servicio de los ganados sin este requisito. Leon 10 de Ahril de 1862.—Genaro Alas.

### PARADA DE D. ISIDORO GARCÍA BENESTEZ EN EL PUEBLO DE VACDELAGUNA:

BESEÑA DA LOS CARALLOS.

			ALZA	h			
Nombree	Conn v ere variadados	Edad.	Cuorins.	Dedos.	440. Feet 16015777. FE	Cabeza.	Cola.
Nombres.	Capa y sus variedades.	Dunu.	Cuorins.	Dedus,	SESALES ACCIDENTALES.	Camesa.	TAHO.
Alegría	Tordo: clara; cabas tor		·		* **		1 <sup>1</sup>
	dos, lunar entre los ho», Hares, bebs: en bisaco			•	•		
erten	cou el labio anterior,						1, 1
April 1	calzado de la mano de- recha	11	7		•	Descar- noda	Buens.
postale contract of the second			n en	p 1000		- 91545	1 ,
efinilayan.	Negro szabache, bragul-	DESES	A DE LOS GA	RAXONES.			
Outlando	lavado, opcilavado óre						
1942	vites oculares blanchs Tordo claro, cabos tor-	. 3	O.	8.	<b>D</b> •	Reguler	Regular.
Manchego	dos. :	13	6	10	b	ld.	ıå.
Arrogante	Tordo escuro, cabos tor- dos.	q	7	3		Id.	īd.
22.17 2 0 00 0	en faktige 2000 - An						tu.
a santi otera	PARADA DE D. FRANCISC	O FER?			BLO DE VILLAQUILAM	BRE.	
			IÑA DI LOS C				
Palmeto.	Castono oscuro.	n.	7 .	. 7	Pelos blancos en el dorso.	Buena.	Buena.
101140101 , 1	A STATE OF THE STA	- F -		- <u>-</u> -		7	
$(g^{(i)})^{(i)} = (i-1)\overline{\sigma}$		RESE	ÑA DE LOS G	IRANONES.	,		
Gailardo	Negro azabacha, boci-	٠.		_		28 4 5	
Sign of the	blanco, braguilavado	12	6	7		Buena.	Buene.
			STRADA E	N EL PUI	EBLO DE VILLACIDATO	•	
and the second	1 Sec. 14.	PESE	SA DE LÓS C	ABALLOS.			
1 <u>2</u> 8 _ 1 + 1 + 1			1. 1. 1. 1.				
••• • • • •	Castaño elaro, cabos ne- gros, pajos blancos en				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	•	
\$1.50 Sec. 2010.	in frente, principio de						7 3
	<ul> <li>culzado en 'el pie ix- quierdo, pelos blancos</li> </ul>	100					
:	en la nuca.	12	7.	. 8	, ø,	Buena.	Buena.
ar isom of the	, kindada ing	RESEÑ	A DE LOS GA	RAKONER.	_:	. :	
	- Marie Francis and Audio 1	100	* 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	500000		Pagoles	Regular
Magchego. Pajaro.	Tordo remendado	10 12	6 6	8	P	Id.	ld.
Pollo.	Negro morcillo, bragni-	1.				14.	·Id.
the early and	Invado, baciblanco.	11	6	6	i de la compania de La compania de la co		IU.
PARA PARA	DA⊕DE D. MIGUEL"TOSAI	DA Y C	AYETANO	alija en	( EL PUEBLO DE GENI	STACIO.	
THE STATE OF THE		BESS	AL PR 108 C	ADALIOS.		1	
37	Dente de la compa l'actualla				100		
Montaña	Castaño oscuro, estrella, calzado bajo, festoneado						
	del pie izquierdo.	10	7	6 5	Pelos blancos en el dorso. Pelos blancos en el dorso,	Martillo	Buens.
Coracero	Castaño oscuro.	•		•	costillar izquierdo	Id.	18.
11 July 1		neer	LA DE LOS GA	II a WONEY			
			. 1.			411i	Doseles
	Negro moreillo	6 8	6 6	8 8	<b>3</b> 7	Kegular Id.	Regular Id.
Ganstuo.					DIO DE VILLANIZAD		
	PARADA DE D. BEN	TO SAU	TEUCES ES	I EL PUE	BLO DE VILLAMIZAR.		
20.00	A CONTRACTOR OF THE STATE OF	TIESE	NA DE LOS C	ABALLOS.			
Zulema	Castatio oscuro, cabos ne- gros, dorado á fáego del						
and the Artist of the Artist o	bozo, y bragadas, pela-						
	ripio de calzado de los dos piés, pelo blanco en						_
and the second	el dorso y frente	10	7	A	n	Buena.	Buena.
	and the second	heses	AD SOL BE AS	RANONES.			
10000	N						
Manchego	Negro morcillo, bragui- lavado, bociblanco.	8	6	7	Р	Regular.	Regular.
Grajalejo	Negro azabache, bragui-	,	•		:		
3.35	tavado, becibianco, ér-			40	_	Тd	14

19

yites blapcos. •

以内部域是自己是在特殊的情報或者以內國的相關的特別的政治的企業也是**可以是由** 

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA,

Direccion de operaciones censales.

En conformidad á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero-de 1852, la Junta general de Estudistica abre subasta pública para la adquisición de 3.750 resmas de papel eda destino à la impresión del anevo Nobeletero bajo las siguientes

#### Condiciones.

1.º El papel que se suministrare ha de ser de time en camblad de 750 resmas, y del continuo las 3.0.00 restantas; den 500 pliegos útiles caida ma. 1-2 ° 1.0 marca de una y otra filada

de papel ha de ser la de 45 centimes de papel ha de ser la de 45 centime tres de birgo por 52 de ancho cada pilego doblado

Cada resma del de tina ha de tener 13 kilógramos de peso liquido, y 43 cada una de las del contigno.

Tanto la claso del de tine como la del continuo ha de ser semejante à los nuestras que so ballan de manificato en la Direccion de operaciones censales.

Les tipos máximos en los precios admisibles para el remate son el de 180 res por resma de papel tina (y) 120 pbr. du de confinuo el resma de la 22 de confinuo el resma de confirma de confinuo el resma de confirma de confinuo el resma de confirma de configuración de confirma de c

in de confinuo.

3? La cutrega del papel se hari en la imprenta Nacional, prévio reconocimiento del mismo per la petsona que designo al efecto el Administrador del establecimiento cen los plazos siguientes. So regnas del continuo y fibrile inia dentro del mas siguiente a la nacional del mas y otra clase respectivamente en cada quincena del tiempo necesaria sucesivo hesta la catrega de tedolo subastado.

hastedo.

A El pago a precio de remate se verificard por la Tesprerio Central le ovirtud de libramientos expedidos por la Ordenaciono general de Ragos, da la Presidencia del Consejo de Ministros, o favor del controlisto, según que les entregos vayan siendu adminitios en la Imprenia Nacional.

mprena Accidat.

5. Las personas que quieran interesurse en la subaşta formuloren, los
proposiciones con arreglo el modelo ininserto à continuacion, y los entregaran en pliego cerrado al Presidente de
la subasta al abrirse esta.

Los interesadas acompañarán adenias documento que acreitite imbér consiguado en la Caja general de Depósitos la suma de 14. 50 rs. en medico, ó su equivolence en papel del Estado, si su proposicien comprende las 3,750 resums: la de 4 050 rs. ó 10 800 si se limito el de tina ó continuo respectivamente, con arreglo á las disposiciones sigentes.

Acompañarán asimismo dos pliegos de papel firmados de caún um 36 ha clases en cuyo remato se interesen; como muestrá y goranta pera el camplimiento de la obligación en su caso.

Las proposiciones pueden hacersa para el suministro de las 3.780 resmas de papel, ó bien con separación para el de cada una de las des closes indicadas: 3.000 de continuo y 750 de tina

C? La sabasta tendra lugar el dia 30 de Abril próxino, de dos a tres de la tarde, bajo to presidencia del Director do operaciones ceusoles, ácompañado de otros dos Vocales de la Janta, en el local que ocupa la trisma, colle de las Rejas, núm. I.

7.º La mijudicación se hará en el

7.º La mijudicacion se hará en el acta de la subasta en favor del que aparezen como mejor postor, teniendo en quenta sus proposiciones, y á la vista las muestras del papel que acompoñe á las mismas

Si aparecieren dos ó mas proposiciones ignalmente reutajosas, se abrirá

Id.

ld.

mismas por espacio de 15 minutos, adjudicando el remate al mejor postor.

Se devolverán en el acto a los proponentes que no hovan sido agraciados en la subasta los decumentos aute screditen las cantidades que habian depositudo para tomar parte en ella, y la del rematante o remaiantes so retendrán en garantía hasia el definitivo complimiento del contrato.

El remate se someterá à la aprobacion de S. M., y hasta tanto que esta no recaige no productrá efecto alguno.

10. Si el rematante no compliese con alguno de los particulares estígiciados en las tres primeros condichores, quedará rescindido el contrato: en cu vo caso la Junta general de Estadistica celebrará otro con urgencia, stendo ne cargo de aquel el abono de los daños y perjuicios que por su lalta pudtosen irregarse of Tesoro.

, 11. Los gastos de sobasta y otorgamiento de in correspondiente escri-Lura, con incinsion de la copsa de 19 misma que debe mirse al expedien-

te, seran de cuenta del remotante. 12. Si la publicación del nuevo Nomenclator, cuya extension no es posible (fjar con exactitud al presente, hiciese necesaria moyor contidad de papel que la subastoila, será obligacion del rematante o rematantes respectivos suministrar le que fatte de iguaies clases en los mismos plazos y con arregio à las demas condiciones contenidas en ol presente pilego; debiéndose derle aviso prévio. Hegado este caso, con Jos meses de anticipacion.

Madrid 24 de Marzo de 1862 -El Vicepresidente, Alejandro Olivani-

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete à entregor en la limprento Nacional.. ... resmas de papel (tengase en cuenta la cantidad pedida y sus clases) iguales o los pliegos que se acomputan, que son semejantes à las muestras ofrecidas por la Junta general de Estadística, con erregio en un todo à las condiciones estipuladas por la misma é insertas en la Guerta de Madrid de ..... de ...... de 1862, núm..... al precio de.....

Para seguridad de esta proposicion se acompaña el ripcomento que acredita la consignación de .... rs. en .... efectuado en la tiaja general de Depásitos, con arreglo à la prescrito en el parrafo segundo de la condicion b. del citado pliego.

(Feelm y firma.)

#### IGACETA NEW. 50 )

ESCUELA ESPECIAL DE ADMINIS-TRACION MILITAR.

Con arregio à lo que determina el art. 3.º del reglamento de esta Escuela, y prévio la autorizacion del fixedentisimo Sr. Director general del Cuerpo, lus examenes ordinarios para cubrir las pinzas de alumno que resultan vacantes en la misma tembran lugar desde el dia 20 de Julio próximo en adelante.

Eo su consecuencia, los jóvenes que aspiren et ingreso en la correra di rigiran sus solicitudes debidamente documentaries al expresada Exemo, señor antes del 1, de Junio, en cuyo dis concluye el plazo para su admision; en la inteligencia de que las interesados deberan hallarse en esta Escuela, sin prévio aviso, para el dia 1.º de Julio inmediato con objeto de sufrir el reconocimiento facultativo que ha de preceder à su examen.

Al propio tiempo se ha diguado disponer S. M. la Reine (q. D. g.), por resolucion de 1º del actual, que la presente conspeatoria, no solo se ex-

licitacion oral entre los autores de las ? tienda al ingreso en la forma establecida por el reglamento, sino tambien á los individuos que ospiren á gunar el primero y aun el segundo não de estudios, ampiiondose husta 21 años el Ifmite de cdad para los que entreo ga-nando un uño. 7 hosta 22 para los que tambien ganen al segundo

Los interesudos expresarán en sus instancias si pretenden únicamente el ingreso ó si aspiron aden- « al adelanto de estes años; y à fin de que tengon conceimiento de la forma en que deben documentar equetos y materias de que hao de ser examinadas, tunto á su cutrada come al fin de los respectivos cursos, se insectan é continuerion los acticolos del reglamento que tento de la admision de alumnes, juntamente con el juograma de estudios.

Maurio 8 de Abril de 1362.-El Brigatier Birector, Rofnel Muñoz de

Extavero del reglamento orgánico de la: Es uria especari ar Anataistracion wilder, agrobade en Beat orden de 11 de Janio de 1860, que deben conocer los juvenes que descen ingresar en la misma.

Art. 4.\* Publicado que sea el liamamiento, los individuos que descenprésentaire à exemen le soliciter n del Director general del Cuerpo notes de 1. de Julio, siempre que para el dia 1º de Setiembre posterior ten, an cumplida la edad de 16 años y no pasen de la de 20 , acomocitando á sus instancias los documentos signientes originales legalizados en debida forma:

1. La fu de bautismo delepretendiente.

2. La de cesamiento de suspodres.
3. Una información judicial, hecha en el pueblo do la mituraleza del prejendiente del de sus padres con cinre lestigos de excepcion y citarion del Procurador Sindico en la cual se hagan ; constar los extremos siguientes:

Primero. Estar el pretendiente y sus padres en posezion de las derechas de cindadano español.

Segundo La profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, o la que hobiese ténido y tengo el hijo

si aquel hubiese fullectilo. Tercero Estor considerado todo la familia del pretendiente por ambas lineas como bonrada, shi que imya recaido sobre ella nota alguna que covilezca é infame é sus individuos, segun les leyes del reino.

Art. 5." Podumentará lo expresada instancia, cuando la familia del aspirante no resida en Madrid, una obligecion de su podre é inter de asistir à aquaticon 10 rs. diarios para so decorosa manutencion, hipatecondo en debida forma para su comblimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.0 0 rs., à depositando en las Cajas del Texato un año de dichas asistencias. Para los aspirantes que vivea con su familia en Madrid bastara que la expresada obligación se contraiga al compromiso solemne de sostenerlos con el correspondiente decora dorante sus estudios.

Art 6 º Por último, la instancia debera instificarse con la correspondiente certificacion de buens conducta del aspirante. A las que havon sido admitidos en los Colegios militares, y à los que tengan à hayan tenino hermenos de padre y madre en este Escueta, les bastaró presentar les documentos personales, esto es, la fe de bantismo, in certificacion de huena couducta y la thiigación de asistemás. Los hijos de Jefes à Oficiales del Corrpa à de les denois institutes, del Ejército y Armado podreo suptir la informarion judicial con copia legalizada del Real despacho de su padre: la escritura de esistencius sera independiente,

para los hijos de subalternos que residan fuera de Madrid, del sueldo de sus padres.

Art. 7 º Las instancias esi docu mentadas les asará el Birector genetudios de la liccuela, à quien se presentarán os os frantes para ser recomucidos par et neglitativo de la misma; y resultando con surod perfecia y sin fottas en sus de anns y enoligoración, serán examerou -, por el Comisacio los perfor y des costs sores, nombrados al checto, de gramatien castellana, lentura y escritura: estos nosmos examinaran tambien les des unentes que ocurpañen a les instancias, y barán conster los faitas que notaren en los expedientes, les chairs, instruides en esta forinn, seran nevueltos ai Jete superior nel Gaerpo para la resolución que haya lugar; en el concepto de que no se comitica excusa ni pretexto para suivar tos defectos que se nubieren observado

Art. 9 " El examen de logreso comprenderá las materias signientes: gramática castellana, acolmética en foda su extension, argebra hasta las ecuaclones del primer grado inclusive, y traduccion del francés al castellano. (El. texto para la gramatica será el de la Acodemia, y para la aritmética y álgebro el tratado de Boqudon.)

Art. 10. El eximen de ingreso se verificará por el Director de estudios con cuatro Profesores; y aunque para no futigar à los exeminados se reporte en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer subru el total de conociditentos que se exige. Las notas para esta censura seran las de sobresaliente, muy hueno, bueno, é insuficiente, requiriéndose al menos la de hueno pur pluralidad para la admision en la Escuela.

Art 11. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no habieren podido asistir a los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho à ser examinados en aquel año, debiendo empero ser colificados con las notas de desaprobacion las que las habiesen mercento por los ejercicios practicados.

Terminados los examenes Art 19 da ingreso de todos los aspirantes admitidos al concurso, el Director gene-ral propondra para el minos de la Escuela a los que trubiesen sido aprobados, ó a los primeros de estos, con arregin à sus consures si su mumero excediese ai de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les espedira per el Director de estudius una certificación que acredite las censuras que hubieren merecido para que puedan lincer constar en todo tiempo na linher sido por colpa sura la exclusion sufrida; pero sin que esta circunstancia pueda nunca servir para ingresar en la Escuela.

Art. 13. Los glumnos recien nombrodos tienen aprion à ser examinades de las materias correspondientes al primer ono, que podran ganar con la censora de bueno por unanimidad. Los que so consideren con la antitud necesacia podrán solicitar este exámen del Director general, quien se lo concedera para fines de Agosto, verificandose ante la Junta de examen de primer

Programa de estudios á que hace rencia el art. 22 del precedente regenmento.

#### PRINCE ASC.

Geometria elemental, por Vincent. Trigonometria recti inca y Geometria praetica, por el mismo. Diboja lineal, por Henry, Partida doble y teneduria de libros, por Aznar.

SECUNDO ASO.

cion pública, por Colmeiro. Ordenanzas del ejercito, el litulo 17, tratado 2.º Idem de artillería, reglamento 2.º de la Ordenanza de 1802 y el de 30 de Enero de 1853 Idem de Ingenieros. registocato de 5 de Junio de 1839. Geografia general y política de Europa, par Letron Nociones de historia, por Iriarto. Nociones de economia política, par el compendio de Valla.

Administracion militar, por las lecciones de Salviejo, continuada por Monjon. Contabilidad esperial de artillería, por Miranda, Formacion de sumarias por el extracto de Dacardí. Conacimiento de los eluctos de artillería, su uso y figura, por Tamerit. (Esta clase sera dos veces a la semana, y se hará este estudio prácticamente en el parque de esta corte ) Estadistica de España. (El Profesor de esta asignetura hará los spuntes necesarios para su facil estudio. Como clases accesorias se numentau las de esgritua y equitacion, y como estodios prácticos las de los servicios administrativos en la forma que establece el art 24 de este reglamento )=Es copia. =El Brigadier Director, Rafael Muhos de Vaca.

#### De los Ayuntantientos.

Alcaldía constitucional de Canaceta.

No habiéndose presentado al acto ile Bamamiento y di claracion de soldados el dia 30 del actual el mozo Angel Fernandez natural de San Miguel de las Duchas de esto distrito municipal, admero 4, de segunda edad y cama tal responsalile en la prescute quinte, se le cila y emplaza para que comparezca anto el Consejo provincial el dia que le hagan les demas quintes y suplentes de manicipie, a espaner to que en dececho poeda coudo. rir, pues de no verificacio, le parara el perjuicio consiguiente, ad victiondo que el referido Angel hace noces meses as hallaba co compatifa de sus nadres, en C natada, casilla número 9, via del ferrocerril, segun las noticias que e pudieron adquirir y obren en el espediente. Congosto 9 de Abril de 1862 .= El Alcaide , José Marje Nuncz.

1

100

#### Auuntamiento de Quintana y Congasto.

Hallandoso ausente de este municipia el mezo responsable para la quinta del corriente ano Gaspor Tomás, é ignorándose su paradero. se le bace sabor que de no presentarse unto al Aguntamiento antes de la salida de los quintos para la capital à la cotrega, le pararà el perinjoio de la ley. Quintana y Congosto 6 de Abril de 1862.

Ayuntamiento de Llomas de la Rirera.

No lubidadose presentado alncto del llamamiento y declaracion Nociones generales de Administro. Les soldades el muzo Pedro Fernan-

ta de este ane, se la hoce saber que : de no presentarse unte el Ayunta oriento entes de la salida de tra gongtos para la capital, le parará el periujolo da la ley. Liamas de la Rivers 8 do Abril de 1862.-José Alvarez.

Ayuntamiento de Soto de la Vega.

No hidiéndese presentado al are they have one only destaration de soldados, el mezo Manuel Fernandez, hijo de Benito y Josefa Aslorgo, se le hace saber por medio de este edicto que de no presentarse ante el Aguntamiento ontes de la salida de los quintos para la capital, la parará el perjuicio de la lev. Soto de la Vega 6 de Abril de 1862,-Francisco Gonzalez.

Ayuntamiento de Valdepiélago.

No habiéndose presentado á la rectificacion del alistamiento, sorteo ni declaracion de soldados, del actual reanjulazo, José Colvo Gorcia natural de Montuerto, número 2 de primere edad, se le cita y emplaza para que comperezca en término de quince dias ante este Ayuntamiento, pues de no verificarlo le parará el perjuicio consigniente, advictiendo que diche mozo està en la encomienda de Madronis. Debesa del esparragal, Avuntamiento de Dialcazor, de pastor trashumante y es noticieso del llamamiento y del número que le tacó en suerte. Valdepielage Aluge 1 the 1862 -Et Alcoh ite, P. dr. Tascon.

Alcaldia constitucional de Molinaseca

No habién-lose presentado al acto de llamomiento y declaración de soldades que tovo lugar en el dia treinta de Marzo último el mozo Agustin Alonso Franganillo na tural de Molinaseca y mimero 9 en la primera edad, el Avuntamiento, sin embargo de baberse elegado por otra persona causas en su faver, lo declaró soldado, por tal motive se cita y emplaza para que en el término de quince allas se presente ante dacho Ayuntemiento, à esponer lo que tenga por conveniente en derecho, y de no verificarlo asi, le parará el parjoicie que es consigniente. Molinaseca 2 de Abril de 1862 -Antonio Morán. -P. A. D. A., Francisco Imperior de Sandoval, Secretario.

Alcaldia constitucional de Valdelugueros.

Por el prusente se citan, llaman y emplezan à los mozos Miguél Gonzalez natural de Tulibia de Ar-

daz Saarez reaponsobla en la quin- 1 villa y Santiago Gonzalez notural de Redificara, ambos de este municipio el primero declarado soldadu el que dicen se halla un tierra de Extremadora, provincia de Caceros guardando merinas en la dehesa de las Sucristanias y el segundo declarado soplento el enal se izpora su paradero, covo soldado y suplente lun side declarades per este Ayuntamiento en el dia trainta de Marzo útimo; y para que se presenten en esta Alcoldia por to do el corciente mes à fin de ser cenducidos à la capital de pravinsia, prevenidos que de na hacerla osí les parará el perjuicio que es consigniento. Valdelugueros y Abril 8 de 1862 .- Gervasio Gunzalez.

> Auuntamiento constitucional de las Omadus.

> No habiéndose presentado al acto del llemamiento y declaracion de soldados, los mozos responsables al reemplazo de este año Agustin e Isulto Martinez, se les bare saber que de no presentarse al Ayuntamiento antes de la satida de los quintos para la capital, tes parara el perjuicio de la ley Lus Omanus 9 de Abril de 1862. - José Fer nandez.

#### De les Juzgadus,

D. José Reol, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente primer edicto y término de treinta dias se cita, ilama y emplaza á Gabriel Reguera, vecino de Susane, contra quien estoy procediendo de oficio por hurto de maiz de una tierra de su convecino Agustin Amigo, para que comparezca en este Juzgado á desvanecer los cargos que le resultan en la indicada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará contumaz y sufrirá el perjuicio que haya lugar. Así mismo se exhorta á todas las Autoridades de la provincia y Guardia civil, procuren su captura y teniendo efecto que sea puesto á disposicion de este Juzgado Murias de Paredes ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y dos .= José Reol. Por su mandado, Manuel Fernandez.

Señas del Gabriel Reguera.

Edad 27 años, estatura regular, barba poblada, ojos gar-20s, nariz roma, pelo negro, color moreno; viste chaqueta y calzon corto de paño basto del pais, chaleco de piel curtida, sombrero viejo de copa redonda y ala ancha.

primera instancia de Villa/ranca del Bierzo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicento Goozalez, viuda de Marcos Barra, vecina de Naravola y á Francisco Barra Gonzalez bijo de ambos, ausentes, de paradero ignorado, para que se presenten en el uicio necesario de testamentaría promovido á consequencia de la muerte del Marcos por sus demás hijos, bajo apercibimiento de seguirse por su rebeldía con la intervencion por ellos del Promotor fiscal, Dado en Villafranca á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y dos = Juan Casanova. = Por su mandado, Esteban F. de Teje-

De las oficinas de Desamortizacion.

Administracion principal de Propie dades y derechos del Estado de la provincia de Leon.

El dia 11 Mayo próximo, a las 12 de su mañana se celebra remate en arriendo de las fincas que á continuacion se espreson, en esta capital, ante el Sr. Gubernador, Administrador de Propiedades y derechos del Estado y escribano de Hacienda, y en los Ayuntamientos á que pertenecen los pueblos en que radican las finess, ante los Alcaldes, síndicos y escribano ó secretario de la corporación.

PARTIDO DE SAHAGUN.

APUNTAMIENTO DE VILLAMOL.

Rectoria de Villacatabuen.

Una heredad compuesta de varias flucas que en término de Villacalahuey, lleva en arciendo el párroca en 12 fanegas 9 celemines trigo y 12 fanegas 9 celemines de centeno anuales, tipo para la subasta 918 rs.

Fábrica de Villacalabury.

Una heredad compuesta de varias finces que en término de Villacalabucy. lleva en arriendo el parroco en 23 fanegas 7 colemines triga y 13 fanegas 9 celemines centeno anuales, tipo para la subasta 1,457 rs. 66 céntimus,

PARTIDO DE VALENCIA D. JUAN.

AVUNTAMIENTO DE CASTILFALÉ.

La fábrica de Custilfald.

Una heredad compuesta de todas las flucas que constituyen esta procedencia y lleva en arriendo Ildefonso Diez vecino de Castilfalé en 31 fanegas de trigo anuales, tipo 4.320 rs.

El pliego de condiciones bajo los cuales se ha de proceder al arriendo de las anteriores heredades, se bulla de manifiesto en la escribania de Hacienda de la capitál y en la secretaria de cada uno de los Ayuntamientos respec-tivos. Leon 12 de Abril de 1862.-La Madriz.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

El Comisario de Guerra Inspector de utcusilios en esta Plaza.

Hace saber, que no habiendo producido remate la subasta celebrada el

D Juan Casanoca, Juez de j dia 26 de Marzo último para contrator el acopio y entrega en la Administra-cion de utensitios de esta Plaza de 1.125 orrobas de aceite de olivo de 2.º clase y 15.954 arrobas de carbon de encioa de 1. calidad, se convoca por el presente. y en virtud de lo dispuesto por el Senor Intendente de este Distrito à una nueva licitacion que tendrá lugar á las dece en punto del dia 19 del corriente en la referido Administracion de utensilios establecida en la calle de la Libreria de esta Ciudad n.º 24 con sujecion à las formalidades establecidas en la instruccion de 3 de Junio de 1852.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio bien en totalidad 6 en detalle por articulos con arregio al mismo pliego de condiciones que estará de manificato ca esta Comisaria situada en el piso 3.º casa múnicro 3 y 4 de la Plaznele de Sta. Ano se servirán presentar en la citada Administracion media hora antes de la señalada para el remate, sus proposiciones en pliego cerrado suscritas por fiador legal y abonado de conocido arraigo en esta poblacion y arregiadas al formulario que se expresa à continuacion, sirviéndolas de gobierno que no se admitirán las que carezcan de cualesquiera de estos requisitos ó sean auperiores à los precios de 70,08 is not arroba de aceite y 6,39 rs. por la de carbon fijados como límites, siendo preferida la que en igualdad de circunstancias abruce ambas articulas.

Valladolid 9 de Abril de 1869 ==

Felix Fernandez Badillo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de tal, enterado del auuncio de la nueva subasta convocada para contratar el acopio de 1.125 arrobas de aceite de olivo de 2.º clase y 15.954 arrobas de carbon y del pliego de condiciones à que ha de su-jetarse este servicio se obliga à su camplimiento por el precio de tantos resies arroba de tal especie.

Firma del findor.

Fecha y firma del licitador.

ANUNCIOS PARTICULARES.

NUEVO Y COMPLETO MANUAL PARA EL USO

DEL PAPEL SELLADO

arregiado al Real Jecceto de 42 de Setiembre de 1861, Rest instruccion de 10 de Naviembre del mismo año y demás Reales órdones y aclaraciones anteriores, no derngadas por las disposiciones de este-

POR D. MANUEL CANDIDO RE NOSO . Licenciado en Jurisprudencia, Secretacio del Exemo. Ayuntamiento: constitucional de Zaragozo y Director del periódico de Administración municipal El Centinela de los Se creturios.

Se halla do venta en esta ciudad Imprenta y fibrerio de la Viu-do é Hijos de Miñon à 12 re.

> ESPLIMACION METÓDICA DE LUS SALMOS

para enseñanza de la vida espiriand y connectationer de Diox y del mundo por el P. Fernando Zucco-

Se halla de venta en la libreria da Miñon á 8 rs. ejemplar.

Spiprente de la Viada a Uljas de Mines.